

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS MINISTERIOS ORDENADOS (Norma De Vida Interna 460)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 2)	p. 2
CAPÍTULO II: DE LA ORDENACIÓN (ARTÍCULO 3)	p. 2
CAPÍTULO III: DEL CÓDIGO DE ÉTICA (NDVI 100) (ARTÍCULOS 4 - 12)	p. 3
CAPÍTULO IV: DEL PERFIL DE TRABAJO DE UN MINISTRO O MINISTRA PASTORAL (ARTÍCULOS 13 - 14)	p, 4
CAPÍTULO V: DE LA CONDUCTA DE UN PASTOR, UNA PASTORA, DE UN DIÁCONO, UNA DIÁCONA (ARTÍCULOS 15 - 16)	p. 5
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 17)	p. 5

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ALCANCE DE ESTA NORMA

La Norma De Vida Interna 460

- a) rige el estado especial que tienen las personas en los ministerios ordenados que forman el Cuerpo Pastoral y quienes están contratadas con la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 470),
- b) vale igual para candidatos y candidatas para el presbiterio o para el diaconado, que ya están trabajando como ministros o ministras pastorales pero todavía no han recibido la ordenación, y
- c) vale también para los misioneros y las misioneras.

ARTÍCULO 2: SUPERVISIÓN GENERAL

- a) La supervisión general sobre los ministerios ordenados la tiene la Junta Directiva asesorada y mancomunada con la Comisión de Ética y Transparencia u otras según corresponda.
- b) Estos ministerios ordenados están determinados y limitados por el mandato que tiene la Iglesia de Jesucristo (Mateo 28, 18-20). De este mandato vienen sus derechos y deberes.
- c) En su ministerio de predicación los pastores, pastoras, diáconos y diáconas ordenados y ordenadas son independientes y únicamente están sujetos y sujetas a las obligaciones de la ordenación. Como ministro o ministra pastoral de la Iglesia Luterana Costarricense deberán guiarse por la Misión y Visión de la Iglesia dentro del contexto costarricense.
- d) Los pastores, pastoras, diáconos y diáconas ordenados y ordenadas están bajo del acompañamiento y supervisión de quien presida el Cuerpo Pastoral (NDVI 470). Deberán observar y cumplir con los estatutos, códigos, políticas y reglamentos de la Iglesia.

CAPÍTULO II: DE LA ORDENACIÓN

ARTÍCULO 3: DERECHOS Y DEBERES DE LA ORDENACIÓN

- a) Con la ordenación el pastor, la pastora, el diácono o la diácona recibe el mandato y el derecho de predicación en público y la administración de los sacramentos; este mandato y derecho se aplica a la totalidad de la vida.
- b) Los pastores, pastoras, diáconos y diáconas por su ordenación están comprometidos y comprometidas a seguir su ministerio, fiel en la obediencia a Dios, la enseñanza del Evangelio liberador de Jesucristo, así como está transmitido en la Biblia y expresado en las Confesiones Luteranas, con enfoque inclusivo, contextual y solidario y en perspectiva de géneros. Deberán administrar los sacramentos según sus instituciones y comportarse en su ministerio y en su vida diaria de manera coherente a su mandato.

CAPITULO III: DEL CÓDIGO DE ÉTICA (NDVI 100)

ARTÍCULO 4:

Los pastores, pastoras, diáconos y diáconas por su ordenación estarán supeditados y supeditadas al Código de Ética de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 100) de una manera ejemplar. En los siguientes artículos se encuentra los artículos del Código que guían específicamente el trabajo pastoral.

ARTÍCULO 5: (NDVI 100, ART. 11)

La feligresía y demás personas destinatarias del acompañamiento pastoral son prioridad para la Iglesia. El ser humano, su dignidad, derechos y necesidades fundamentales constituyen el centro de su quehacer litúrgico, bíblico-teológico y pastoral.

ARTÍCULO 6: (NDVI 100, ART. 12)

Un principio importante del acompañamiento pastoral de la Iglesia es el respeto a la igualdad de todas las personas. El Cuerpo Pastoral, en el cumplimiento de sus responsabilidades pastorales, nunca excluirá ni discriminará a ninguna persona por razones de etnia, nacionalidad, sexo, géneros, orientación sexual, posición socioeconómica, confesión religiosa, edad o cualquier otra condición tradicionalmente estigmatizada.

ARTÍCULO 7: (NDVI 100, ART. 13)

Con base en el espíritu de igualdad expresado en Juan 13,34: *“Les doy este mandamiento nuevo: que se amen los unos a los otros. Así como yo los amo a ustedes, así deben amarse ustedes los unos a los otros”* y 1Corintios 12,13: *“Y de la misma manera, todos nosotros, judíos o no judíos, esclavos o libres, fuimos bautizados para formar un solo cuerpo por medio de un solo Espíritu; y a todos se nos dio a beber de ese mismo espíritu”*; el Cuerpo Pastoral procurará un trato equitativo y amoroso hacia aquellas personas con las cuales se relaciona en su quehacer eclesial y social.

ARTÍCULO 8: (NDVI 100, ART. 14)

El Cuerpo Pastoral debe asumir la misión de *“Anunciar el Evangelio”*, encomendada por Jesús a sus discípulos y discípulas. No como adoctrinamiento ni transmisión de dogmas o ritos, sino en la construcción de espacios pastorales inclusivos, en los que se promueve la solidaridad, la equidad de géneros, la justicia, el diálogo, el compromiso y práctica de promoción de los Derechos Humanos, como también los valores del Reino de Dios.

ARTÍCULO 9: (NDVI 100, ART. 15)

El Cuerpo Pastoral, en todas sus labores, implementa la metodología de la educación popular y los principios de la Teología de la Liberación, mediante los cuales se capacita para la predicación, enseñanza, consejería, administración pastoral, mediación, conciliación y acompañamiento integral.

ARTÍCULO 10: (NDVI 100, ART. 16)

El Cuerpo Pastoral ratifica el compromiso ambiental de la Iglesia, y comprende que el ser humano es parte integral de la creación. Todas las acciones pastorales deben llevar implícitas el compromiso con la protección de la naturaleza y la promoción de buenas prácticas ambientales bajo el enfoque del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 11: (NDVI 100, ART. 17)

El Cuerpo Pastoral debe procurar que las relaciones afectivas de pastores, pastoras, diáconos y diáconas con y entre la feligresía y ministerios diaconicos, estén siempre dentro de un marco de respeto, amabilidad y prudencia. Cualquier forma de violencia y/o acoso debe ser denunciada y abordada siguiendo un debido proceso.

ARTÍCULO 12: (NDVI 100, ART. 18)

El Cuerpo Pastoral de la Iglesia realizará acciones de asistencia solidaria (donaciones de ropa, comida, etc.), ante situaciones de emergencia local, nacional, o bien ante casos individuales de manifiesta necesidad. Estas acciones serán siempre provisionales, con una duración nunca superior a un mes; salvo criterio contrario de la Junta Directiva, la cual podrá extender el plazo de la ayuda.

CAPÍTULO IV: DEL PERFIL DE TRABAJO DE UN MINISTRO O MINISTRA PASTORAL

ARTÍCULO 13: TAREAS GENERALES DEL TRABAJO PASTORAL EN EL SERVICIO A LA IGLESIA NACIONAL

Los siguientes aspectos constituyen tareas generales del trabajo pastoral según la misión de la Iglesia Luterana Costarricense y siguiendo el Código de Ética :

- a) Ser modelo en el mantenimiento de la obra de la Creación;
- b) Comprometerse en los movimientos sociales vinculados y en alianza con la Iglesia nacional;
- c) Promover la música y el arte dentro de la Iglesia nacional;
- d) Aprovechar todas las oportunidades de formación que ofrezca la Iglesia dentro sus posibilidades;
- e) Participar en las actividades especiales de la Iglesia dentro de sus posibilidades;
- f) Promover permanentemente el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la Iglesia.

ARTÍCULO 14: TAREAS ESPICÍFICAS DEL TRABAJO PASTORAL EN LAS COMUNIDADES DE FE Y PUNTOS DE SERVICIO Y MISIÓN

Las personas de los ministerios ordenados tienen sus responsabilidades generales definidas en las Normas NDVI 451, 452, y 454. De estas responsabilidades resultarán entre otras las siguientes tareas en el trabajo con las Comunidades de fe y puntos de servicio y misión:

- a) Efectuar oportunamente las liturgias regulares y fiestas según del año liturgico;
- b) Seguir fielmente el sentido espiritual luterano durante el ejercicio de sus funciones en el Equipo Pastoral;
- c) Ser responsable de la correcta ejecución de rituales de confesión, sanación y de las acciones pastorales necesarias;
- d) Guardar el Secreto de Confesión;
- e) Efectuar los ritos de matrimonio, bautismo, bendición de parejas, funeral u otros relativos a su oficio;

- f) Dirigir cursos de preparación para la Confirmación y ejecutar confirmaciones;
- g) Identificar, animar y dar seguimiento a las vocaciones ministeriales;
- h) Preparar e impartir Estudios Bíblicos.
- i) Hacer visitas en la congregación que le corresponda;
- j) Promover permanentemente la reconciliación cristiana;
- k) Promover la educación cristiana en general;
- l) Promover vínculos ecuménicos;
- m) Promover la formación del liderazgo local;
- n) Apoyar a los ministerios diaconicos; y
- o) desarrollar todas las acciones de su responsabilidad de forma participativa junto con el liderazgo local laical.

CAPÍTULO V: DE LA CONDUCTA DE UN PASTOR, UNA PASTORA, DE UN DIÁCONO, UNA DIÁCONA

ARTÍCULO 15: DEL COMPORTAMIENTO EN PÚBLICO

- a) En todo su actuar en público, no solamente frente a las personas miembros de las Comunidades de fe y los y las colegas de la Iglesia, el pastor, la pastora, el diácono y la diácona deberán ser un modelo en el seguimiento de Jesucristo.
- b) En el ejercicio de sus tareas litúrgicas el pastor, la pastora, el diácono y la diácona deberán llevar un alba y una estola, o al menos esta última.

ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES PERSONALES

- a) Un pastor, una pastora, un diácono o diácona deberá cuidar constantemente de su bienestar espiritual integral.
- b) Deberá capacitarse, formarse y desarrollarse constantemente en jornadas, estudios y lecturas privadas;
- c) Deberá promover las visitas por parte del área "Desarrollo de Comunidades de fe y Liderazgo" como aportes de perfeccionamiento de la congregación en la cual está de servicio;
- d) Deberá aprovechar la supervisión de la coordinación del Cuerpo Pastoral como oportunidad de evaluación, planificación y crecimiento colegiado.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.